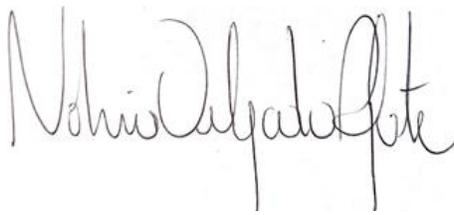


CONSTANCIA: A despacho del señor juez, el presente asunto informando que estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación impetrado contra el auto que declaró la nulidad sobre parte de lo actuado en el proceso de la referencia, en audiencia inicial realizada el día 17 de septiembre de 2020.

Así mismo, el vocero judicial allega al despacho en término hábil para ello y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 324 del C.G.P., constancia del pago de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales indicadas en la audiencia del 17 de septiembre de 2020, a fin de que sean remitidas al superior para efectos del trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en dicha audiencia y que declaró la nulidad de lo actuado; recurso que fuera interpuesto conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P.

Los términos trascurrieron así: 18, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2020.

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de 2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: MEGMA S. A. S. En Liquidación, MAGUME S. A. S. En Liquidación.

DEMANDADO: BASCULAS PROMETALICOS S. A.

RADICADO: 17-001-31-03-003-2019-00108-00

Visto el informe Secretarial, se resuelve el desistimiento del recurso de APELACION formulado por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, frente al auto proferido por este Juzgado el 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso declarar la nulidad de lo actuado e integrar el legítimo contradictorio.

El artículo 316 del Código de General del Proceso, dispone lo siguiente: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*”

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Quando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente aceptar el desistimiento que el apoderado de la parte actora hace respecto del recurso de apelación interpuesto frente al auto antes referido, no obstante la providencia no adquiere firmeza como quiera que el vocero judicial de la parte demandada también presentó recurso de apelación frente a dicha decisión.

No se condenará en costas por hallarse cumplida la circunstancia prevista en el numeral 2° de la norma precedentemente citada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandado allegó las expensas dentro del término, remítase al Superior para lo de su competencia, conforme lo ordenado en la audiencia del 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No.87 del 30 de
septiembre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA